



Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.

A fojas 33 y 37, a todo, estese a lo que se resolverá. Ténganse por acompañados los documentos.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 2 de septiembre de 2025, Claudia Ferrada Cabrera ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 234 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, para que ello incida en el proceso Rol C-4676-2019, seguido ante el Juzgado de Letras de Peñaflor;

2º. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala. Al examinarlo en conjunto con sus antecedentes fundantes, desde ya se acordó declarar su inadmisibilidad al estimarse la concurrencia de la causal prevista en el numeral 1º del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, con relación a lo establecido en el artículo 93 inciso undécimo de la Constitución. No se ha acreditado contar, por la parte requirente, con legitimación activa para accionar de inaplicabilidad;

3º. Que, la gestión invocada consistiría en proceso seguido ante el Juzgado de Letras de Peñaflor que fue iniciado mediante demanda de prescripción adquisitiva de inmueble y en que, a su vez, se dedujo acción de reconvención reivindicatoria.

Luego de detallar hitos procesales de la gestión, la actora señala que *"opuso excepciones conforme al artículo 234 del Código de Procedimiento Civil, las que fueron desestimadas de plano por el tribunal, el día 29 de agosto de 2025, sin considerarla ni siquiera como una tercera en la causa"* (fojas 2);

4º. Que, a fojas 11, rola certificación de 27 de febrero de 2025, en que se especifica lo siguiente respecto de la calidad de la requirente en la gestión que se invoca en la petitoria, a fojas 9: *"A folio 239 se ingresó solicitud por el abogado Juan Briones Cid, en representación de Claudia Ferrada Cabrera, en la cual solicita hacerse parte como tercera coadyuvante, la cual se corrió a folio 243. A folio 272, se resolvió no ha lugar a la solicitud de incorporar como litigante (tercera coadyuvante) a doña Claudia Ferrada Cabrera, C.I N°15.007.651-K en la presente causa"*;



0000042
CUARENTA Y DOS

5°. Que, por tanto, según se tiene de la anotada certificación, el requerimiento de inaplicabilidad deducido no cumple con el requisito previsto en el artículo 84, numeral 1°, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, que, a su turno, remite a las exigencias que contiene la Constitución en su artículo 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, esto es, no formularse por "*persona u órgano legitimado*", cuestión que se desprende del estampado que rola en autos.

Conforme lo anterior, se configura la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 1° del artículo 84 del cuerpo legal orgánico constitucional que rige el actuar de esta Magistratura, en atención a que no se ha acreditado legitimación para accionar en esta sede por la parte requirente de inaplicabilidad.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 1 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Derechamente inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 16.866-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 16/09/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 16/09/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 16/09/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 16/09/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 17/09/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

José Francisco Leyton Jiménez
Fecha: 17/09/2025



ADF63462-AC50-494E-ACA6-FA5041E84648

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.